



EN EL CASO DE:

UNIÓN DE EMPELADOS DE LA
CORPORACIÓN DEL FONDO
DEL SEGURO DEL ESTADO

Querellada

Y

ZORAIDA ROHENA MEDINA
Querellante

CASO NÚM. CA-2007-36

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 2 de julio de 2003 la Sra. Zoraida Rohena Medina, en adelante la Querellante o la señora Rohena, radicó un Cargo de prácticas ilícitas del trabajo contra la Unión del epígrafe. Le imputó a ésta la violación del Artículo 8, (2) inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

El cargo presentado lee como sigue:

"En y desde el año 1997 la Unión ha faltado a su deber de justa y adecuada representación al no atender como es debido la solicitud de reclasificación de la Querellante para el puesto de Secretaria de Departamento. La Querellante le ha solicitado en varias ocasiones a la Unión que atienda su solicitud de reclasificación y que le informe el status de la querrela número 03-115 pero este ha hecho caso omiso."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, se realizó una investigación sobre lo alegado en el cargo.

Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso, a tenor con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del antes referido Reglamento y bajo la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, supra, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo. A continuación exponemos los fundamentos que sostienen esta determinación.

1. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en adelante la Corporación o la CFSE, es una corporación pública cuyo negocio principal es un seguro para cobijar a patronos y sus empleados contra accidentes relacionados al trabajo y ofrecer diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a los obreros lesionados. La Corporación es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.

2. Como resultado de un proceso eleccionario por consentimiento de las partes el 15 de septiembre de 1969 la Unión de Empleados del Fondo del Seguro del Estado, en adelante la Unión, fue reconocida por la Junta como representante exclusiva de los empleados de la Corporación. La Unidad Apropiada estructurada para la negociación de convenios colectivos es la siguiente:

“Todos los empleados que utiliza el Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico en todas sus dependencias, incluidos empleados profesionales; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, contadores, auditores y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.”

3. Entre la Corporación y la Unión existe un convenio colectivo cuya duración se extiende desde el 1 de julio de 2003 hasta el 30 de junio de 2007.

4. El 22 de septiembre de 1997 la Querellante solicitó a la Corporación una reclasificación al puesto de Secretaria de Departamento.

5. El 27 de mayo del 2003 la Sra. Carmen López Sabater, Presidenta de la Unión, le escribe al Lcdo. William Carreras Irizarry, Director Asociado del Área de Relaciones Laborales e Igualdad de Empleo de la CFSE indicándole lo siguiente:

“...
El 21 de agosto de 1996 y el 18 de agosto de 1997, la Sra. Rohena solicito los Pasos por Mérito que le correspondían. Al día de hoy transcurridos 7 años, no le han pagado los mismos.

Por lo antes expuesto, solicitamos que se efectúe el pago correspondiente a esta empleada por razón de Pasos Por Mérito, según dispone nuestro Convenio Colectivo vigente.”

6. El 27 mayo de 2003 la Presidenta de la Unión le escribe al Lcdo. Carreras Irizarry solicitándole que se inicie la investigación correspondiente a los efectos de otorgar la reclasificación a la Sra. Rohena Medina, al puesto de Secretaria de Departamento, ya que se encuentra adscrita a la División de Finanzas como

Secretaria del Jefe, esto al amparo de la estipulación de reclasificaciones entre las partes.

7. El 2 de julio de 2003 la Sra. López Sabater sometió la Querella número 03-115 en la cual solicitaba la reclasificación de la Querellante. La misma indicaba lo siguiente:

- “
1. Zoraida Rohena Medina, querellante, ocupa el puesto de Secretaria IV, adscrita a la Oficina Regional de Carolina solicitó reclasificación desde el año 1997 al puesto de secretaria de Departamento.
 2. Al amparo de la estipulación suscrita entre las partes a los efectos de adjudicar todas las reclasificaciones pendientes debido al cúmulo de las mismas, procede que la Corporación reclasifique a la querellante.
 3. Por todo lo antes expuesto, se solicita se adjudique la reclasificación de la querellante, la cual procede al amparo de la estipulación sobre reclasificaciones suscrita entre las partes.
- “”

8. El 26 de octubre de 2004 la querellante le escribe a la Presidenta de la Unión informándole cuál era su controversia sobre la solicitud de reclasificación y además solicitaba conocer el status de la querella ante el Comité de Reclasificación.

9. El 24 de enero de 2005, la Sra. López Sabater sometió ante el Comité de Querellas la querella número 05-011 sobre reclamación de salarios y pago de aumentos correspondientes a reclasificaciones. En dicha querella grupal, se encontraba la Querellante.

10. El 29 de marzo de 2005 la Presidenta de la Unión le hizo llegar un documento a la Querellante en el cual le indicaba lo siguiente:

“El pasado 26 de octubre de 2004 usted refirió a nuestra atención solicitando conocer el estatus de su solicitud de reclasificación y querella radicada con este propósito.

El 21 de Marzo de 2005 usted fue citada para entrevista con esta servidora y fue atendida también por nuestra Oficial de Querellas, quien le indicó que su nombre esta incluido en la Querella Legal 05-011 sobre Reclasificación, como usted, están pendiente de una Reclasificación.

La Querella Legal 03-115 esta pendiente ante el Comité de Querella esta imposibilitados de ver casos que le corresponden al Comité de Reclasificación, por ser dos comités independientes uno del otro.

Entendemos que eventualmente habremos de recibir una Resolución del Comité de Querellas cerrando el caso por

falta de jurisdicción y transfiriéndolo al Comité de Reclasificación.

De todas maneras, su reclamación de reclasificación esta cubierta en la Querella Legal 05-011, por lo que hay que esperar que sea vista y resuelta ante el Comité de Querellas.

Confiamos que esta información le aclare sus dudas y reiterándonos a sus ordenes, quedo.”

11. El 8 de junio de 2005 la Presidenta de la Unión sometió una Moción Solicitando la Transferencia de varias querellas al Comité de Reclasificaciones

12. El 20 de julio de 2005 la Presidenta del Comité de Querellas de la Corporación, Sra. Gladys del R. Rivera Medina, emitió una Resolución en la cual indicaba lo siguiente:

“1. Mediante moción del 8 de junio de 2005, la Sra. Carmen López Sabater, Presidenta de la Unión, solicitó que los siguientes casos sean transferidos al Comité de Reclasificación de Puestos debido a que lo reclamado es al amparo de lo dispuesto en el artículo 20, Reclasificación de Puestos, del Convenio Colectivo.

Número de Caso(Querella)	Nombre del Empleado
...	...
6) 03-115- Reclasificación	Zoraida Rohena Medina

2. La Unión es la parte promoverte de las querellas.

Por lo anteriormente expuesto se transfieren al Comité de Reclasificación de Puestos los casos mencionados. Además, se procede al cierre con perjuicio y archivo de esos casos en el Comité de Querellas.”

13. El 30 de agosto de 2006 la Querellante le envió una comunicación al Lcdo. Justo Varela Dieppa del Comité de Reclasificación de Plazas en el cual informaba lo siguiente:

“Soy empleada de esta Corporación desde el 19 de agosto de 1983. Ocupo el Puesto Numero 2429 de la clase de Secretaria IV, adscrito a la Oficina del Jefe en la División de Seguro e Intervenciones, Región de Carolina. Este cambio de división fue de acuerdo a la Orden Administrativa Número 30 del 1 de noviembre de 2003.

Solicité reclasificación a Secretaria de Departamento u Oficina el 22 de septiembre de 1997. Se recibió la hoja de evaluación y el Cuestionario de Clasificación el 28 de Octubre de 1998, el cual se refirió a la Oficina Central debidamente completado.

En visita realizada a las oficinas de la unión, se radico la querrella 03-115 en relación a Reclasificación (De clase) el 2 de julio de 2003. En este caso sólo he recibido copia de la comunicación enviada al Área de Relaciones Laborales e igualdad en el Empleo, con fecha de 27 de mayo de 2003.

Por lo antes expuesto, solicito mi caso sea evaluado en el comité de Reclasificación de la Corporación de Fondo del seguro del Estado, ya que al presente no he recibido contestación alguna de mi solicitud. Es de conocimiento general que los puestos de Secretaria IV fueron reclasificados a Secretaria de Departamento en la Oficina del Jefe en las divisiones de Secretaría Auxiliar y en la de Reclamaciones en la Región de Carolina.

...

14. El 23 de mayo de 2007 la Sra. Zoraida Rohena Medina le escribe al Sr. Luis A. Villahermosa Martínez, Director Asociado del Área de Recursos Humanos de la Corporación ubicada en la Oficina Central, explicándole lo siguiente:

"Soy empleada de esta Corporación desde el 19 de agosto de 1983. Ocupo el Puesto Numero 2429 de la clase de Secretaria IV, adscrito a la Oficina del Jefe en la División de Seguros e Intervenciones, Región de Carolina.

Solicite reclasificación a Secretaria de Departamento u Oficina el 22 de septiembre de 1997. Se recibió la hoja de evaluación y el Cuestionario de Clasificación el 28 de Octubre de 1998, el cual se refirió a la Oficina Central debidamente completado.

En visita realizada a las oficinas de la unión, se radico la querrella 03-115 en relación a Reclasificación (De Clase) el 2 de julio de 2003. En este caso solo he recibido copia de la comunicación enviada al Área de Relaciones Laborales e igualdad en el Empleo, con fecha de 27 de mayo de 2003.

El 30 de agosto 2006 curse una comunicación al Lcdo. Justo Varela Dieppa, Presidente del Comité de Reclasificación de Plazas, la cual fue recibida por el Sr. Ricky Medina el 13 de Septiembre de 2006. En la misma le solicite su intervención como Presidente del Comité de Reclasificación para que se viera mi caso, ya que data del 1997.

Por lo antes expuesto, solicito que se tome una determinación final de mi caso ya que al presente no he recibido contestación alguna de mi solicitud. Es de conocimiento general que los puestos de Secretaria VI fueron reclasificados a Secretaria de Departamento en la Oficina del Jefe en la División de Secretaría Auxiliar y en la División de Reclamaciones en la Región de Carolina.

...

15. El 18 de junio de 2007 la Sra. Rohena Medina, Secretaria IV de la División de Seguros e Intervenciones de la Corporación, solicitó al Área de Recursos

Humanos una reclasificación y retribución para el puesto de Secretaria de Departamento.

16. El 2 de agosto de 2007 el Sr. Luis R. Ramos Navarro, Jefe de Clasificación y Retribución de la CFSE, le cursó una comunicación a la Querellante por conducto del Sr. Fernando Muñoz Hernández, Director Ejecutivo Regional, en la cual le informaba que el Comité de Reclasificación se encontraba inactivo y que una vez se reactivara, se someterían todas las solicitudes pendientes de consideración.

17. El 7 de febrero de 2008 se solicitó al Director de Relaciones Industriales que informara si el Comité de Reclasificación se encontraba operando y el status de la solicitud de reclasificación de la Sra. Rohena.

18. El 19 de mayo de 2008 la Querellante compareció ante la Junta reiterando su planteamiento de ser acreedora al puesto que interesa y que la Unión le ha indicado que tiene que esperar a que se constituya el Comité de Reclasificación.


A la luz de todo lo anterior, resulta claro que debemos abstenernos de ejercer nuestra jurisdicción hasta tanto se agoten los procedimientos contractuales que se encuentran en proceso. La bien cimentada doctrina de agotamiento de remedios así lo establece por razones de política pública.^{1/}

Por todo lo antes expuesto, y en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, rehúso expedir querrela y procedo a desestimar el cargo instado en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

^{1/} Véase, por ejemplo, *Pérez v. AFF*, 87 DPR 118; *SJ Mercantile v. JRT*, 104 DPR 86; *JRT v. ACAA*, 107 DPR 84; *Pagán v. Fundación Hosp. Dr. Pila*, 83 JTS 47.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de julio de 2008.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Presidente Interino

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia del presente Aviso de Desestimación a:

1. SRA. CARMEN LÓPEZ SABATER
PRESIDENTA, UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CFSE
CALLE ENCINA, ESQ. ESTONIA #1550
CAPARRA HEIGHTS, P.R. 00920
2. SRA. ZORAIDA ROHENA MEDINA
P.O. BOX 2814
CAROLINA, PUERTO RICO 00984-2814

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de julio de 2008.



Rita Valentín Fonfrias
Secretaria de la Junta

